



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

1ro. de julio de 1998

Re: Consulta Nmero 14508

Nos referimos a su consulta en relación con la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida por Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales. Su consulta específica es la siguiente:

La presente tiene el propósito de solicitar una consulta en relación a la Ley de Cierre de Puerto Rico.

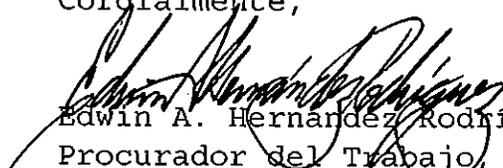
Nuestra corporación opera un negocio de tarjetas de crédito, la cual es conocida bajo el nombre de Western Auto. Le damos servicio a clientes de esta tarjeta que a su vez compran en las Tiendas Western Auto, quien opera en Puerto Rico bajo una corporación separada a la nuestra. Nuestra consulta es si el grupo pequeño de empleados que trabajan los domingos y a los cuales se les paga doble, la mayoría de éstos a tiempo parcial y un gerencial o supervisor, se nos requiere tener un permiso del Departamento del Trabajo para que puedan trabajar los domingos. No somos una operación de tienda percé [sic] sino unas oficinas y entendemos que no nos aplica la Ley de Cierre que es la que requiere ese permiso.

La Ley Núm. 1, *supra*, aplica únicamente a "establecimientos comerciales", los cuales define su Artículo 2 como "cualquier local, tienda o lugar análogo en que se lleven a cabo cualquier tipo de operación comercial u actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por menor o al detalle o que combinen ventas al por mayor con ventas al por menor o al detalle."

Conforme a lo anterior, si el establecimiento que es objeto de su consulta no cae dentro de esta definición, no estaría sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 1.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

  
Edwin A. Hernández Rodríguez  
Procurador del Trabajo, Interino